

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 419
Radicado:	050013110004-2023-00129-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MARÍA NARANJO GIL CC 43.639.396 representante legal de su hija menor de edad J.P.N.
Demandado:	JUAN CARLOS PINEDA HENAO CC 8.104.017
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

SEÑORES
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS para que se asuma su conocimiento.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 867
Radicado:	050013110004-2023-00129-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MARÍA NARANJO GIL CC 43.639.396 representante legal de su hija menor de edad J.P.N.
Demandado:	JUAN CARLOS PINEDA HENAO CC 8.104.017
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la demanda de cobro ejecutivo por alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MARÍA NARANJO GIL contra el señor JUAN CARLOS PINEDA HENAO.

De la lectura de la demanda, así como del título base de recaudo, observa el despacho que el mismo se profirió en proceso que cursó ante el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, por ello entonces el competente para conocer de este proceso es el citado juzgado y no este, de acuerdo con los postulados del artículo 306 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, debe rechazarse de plano la presente demanda ejecutiva y ser remitida al competente JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MARÍA NARANJO GIL, contra el señor JUAN CARLOS PINEDA HENAO, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para lo de su cargo.

TERCERO: CANCELESE su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4da524f63ed137af3ec4d873b23afc8270f4b2afec2b8948e6de09720c1274d**

Documento generado en 17/04/2023 07:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>